



Expediente: **056070241944**  
Radicado: **RE-01849-2024**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **30/05/2024** Hora: **10:56:57** Folios: **2**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-03308-2023 del 03 de agosto de 2023, se otorgó **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, con Nit 901.277.792-2, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.296, para uso doméstico, riego y recreativo, a captarse de la quebrada Pantanillo, en beneficio del proyecto denominado "**AOSTA CASAS**", a desarrollarse en el predio con FMI 017-13205, ubicado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que a través de Escrito con Radicado N° CE-08633-2024 del 24 mayo de 2024, la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, con Nit 901.277.792-2, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.296, presentó solicitud de autorización de **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución RE-03308-2023 del 03 de agosto de 2023, en favor de la sociedad **PROMOTORA AOSTA S.A.S.**, con Nit 901.596.595-6, representada legalmente por el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO**, con cédula de ciudadanía número 71.379.381, quienes anexaron la siguiente información:

- Solicitud de cesión firmada
- Autorización sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, como vocera y administradora del patrimonio autónomo FA AOSTA.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de PROMOTORA AOSTA S.A.S

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6:" ... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*"

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales

\\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188 V.01



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

## Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974**”(Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: *Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada*”

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución RE-03308-2023 del 03 de agosto de 2023, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **PROMOTORA AOSTA S.A.S.**, con Nit 901.596.595-6, representada legalmente por el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO**, con cédula de ciudadanía número 71.379.381, atendiendo a la solicitud presentada bajo Escritos con Radicado N° CE-08633-2024 del 24 mayo de 2024, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución RE-03308-2023 del 03 de agosto de 2023, a la sociedad **PROMOTORA AOSTA S.A.S.**, con Nit 901.596.595-6, representada legalmente por el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO**, con cédula de ciudadanía número 71.379.381, en beneficio del proyecto denominado “**AOSTA CASAS**”, a desarrollarse en el predio con FMI 017-13205, ubicado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** que el nuevo titular del permiso de concesión de aguas cedida a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante el permiso y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al asunto ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** que a partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular de la concesión de aguas a la sociedad **PROMOTORA AOSTA S.A.S.**, con Nit 901.596.595-6, representada legalmente por el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO**, o quien haga sus veces, quien asume todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y tasa por uso.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. Sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**.
2. Sociedad **PROMOTORA AOSTA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO**.

**PARÁGRAFO.** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogado/ V Peña P / Fecha. 27/05/2024 / Grupo Recurso Hídrico  
Expedientes: 056070241944